



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0652

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 27 de Marzo de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 259

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Palizada, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Palizada, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II.** Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III.** Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV.** Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V.** Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI.** Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII.** Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX.** Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X.** Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

- XI.** Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.
- XII.** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII.** Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV.** Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV.** Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI.** Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII.** Cuotas y aportaciones de seguridad social.- Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII.** Contribuciones de Mejoras.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XIX.** Derechos.- Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XX.** Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI.** Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII.** Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de PALIZADA para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Abril al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	INGRESO ESTIMADO
GRAN TOTAL	\$ 126,201,556
1.- IMPUESTOS	\$3,086,314
11.- Impuesto Sobre los ingresos	10,000
Al comercio de Libros, Periódicos y Revistas	0
Sobre Servicios de Hospedaje	0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	5,000
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,000

12.- Impuesto Sobre el patrimonio	1,965,388
Sobre Tenencia de Uso de Vehículos	0
Impuesto Predial y Urbano	1,965,388
13.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	328,659
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	278,659
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	50,000
14.- Impuesto al Comercio Exterior	0
15.- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16.- Impuestos Ecológicos	0
17.- Accesorios de Impuestos	782,267
Recargos	181,676
Rezagos	549,843
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	50,748
20% Devolución de Cheques	0
18.- Otros Impuestos	0
19.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21.- Aportaciones para Fondos de vivienda	0
22.- Cuotas para el Seguro Social	0
23.- Cuotas de ahorro para el Retiro	0
24.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25.- Accesorios	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31.- Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
39.- Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- DERECHOS	\$1,945,582
41.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,459
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	16,459
42.- Derecho a los Hidrocarburos	0
43.- Derecho por Prestación de servicios	1,470,947
En el Registro Civil	0
En el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	0
Por Notario y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	0
Por Expedición de Títulos	0

Por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	0
Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	0
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
Licencia de Funcionamiento	117,745
Por Servicios de Tránsito	250,000
Servicio de Rastro Publico	50,000
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	140,000
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	200,000
Por servicio de Agua Potable	403,933
Por Servicio de Panteones	25,000
Por Servicio de Mercados	35,000
Por Licencia de Construcción	15,314
Licencia de Urbanización	5,000
Por Licencia de Uso de Suelo	2,255
Por Autorización de Demolición de una Edificación	10,000
Por Autorización de Rotura de Pavimento	10,000
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	26,700
Por Expedición de Cedula Catastral	5,000
Por Registro de Directores Responsables de Obra	25,000
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	150,000
Por Servicios Prestados por los Organismos Autónomos	0
Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	0
44.- Otros derechos	45,000
Por Expedición o revalidación de registros Municipales para establecimientos	15,000
Por Inscripción al padrón de contratistas	30,000
45.- Accesorios de Derechos	325,135
Recargos	50,135
Multas	15,000
Honorarios y Gastos de ejecución	250,000
Actualizaciones	10,000
49.- Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	88,041
5.- PRODUCTOS	\$595,750
51.- Productos de tipo Corriente	415,750
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Accesorios de Productos	0
Intereses Financieros	100,000
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	65,750
Otros Productos	250,000
52.- Productos de Capital	0

Por Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventarios del Estado	0
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados de Dependencias y Otros	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
59.- Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	180,000
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	180,000
Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado	0
Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0
Instituciones de Asistencia Social	0
Utilidades de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos de Capital	0
6.- APROVECHAMIENTOS	\$2,117,392
61.- Aprovechamientos de tipo corriente	1,883,670
Multas Federales No Fiscales	0
5% al Millar	0
Incentivos de Auditoria Conjunta	0
Zona Federal Marítimo Terrestre	0
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	50,000
Multas	185,235
Indemnización por devolución de cheques	20,000
Indemnización por Responsabilidad de Terceros	0
Indemnización por daño a Bienes Municipales	0
Donaciones de Pemex	0
Reintegros	1,035,000
Impuesto sobre Automóviles nuevos	479,798
Fondo de Compensación ISAN	113,637
62.- Aprovechamientos de Capital	0
69.- Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	233,722
Donaciones	0
Concesiones y Contratos	0
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
Garantías	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Diversos	0
Otros Aprovechamientos	233,722
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
71.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
72.- Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0

73.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
8.- PARTICIPACIONES , APORTACIONES y CONVENIOS	\$112,165,577
81.- PARTICIPACIONES	\$87,267,861
Participación Federal	86,823,564
Fondo Municipal de Participaciones	86,823,564
Fondo general	47,004,049
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,261,938
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	12,514,783
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	895,649
Fondo de extracción de hidrocarburos	18,140,468
IEPS de Gasolina y Diesel	337,496
Fondo ISR	5,041,791
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	627,390
Participación Estatal	444,297
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	288
Placas y Refrendos Vehiculares	444,009
Alcoholes	0
Zona Federal Marítimo - Terrestre	0
82.- APORTACIONES	\$17,597,716
Aportación Federal	15,129,517
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	9,640,678
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	5,488,839
Aportación Estatal	2,468,199
Impuesto sobre Nóminas	1,855,789
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	612,410
83.- CONVENIOS	\$7,300,000
Convenio Federal	7,300,000
Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	0
Fondo Mexicano del Petróleo	0
Fortalece	2,500,000
Programa CDI	4,800,000
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación(FOPADEM)	0
Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	0
Devolución de Derechos PRODDER	0
Convenio Estatal	0
Fondo de Infraestructura Vial	0
Otros Convenios	0

9.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,290,941
91.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
92.- Transferencias al Resto del Sector Publico	6,290,941
Apoyo Financiero Estatal	5,427,415
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	299,965
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	563,561
93.- Subsidios y Subvenciones	0
94.- Ayudas Sociales	0
95.- Pensiones y Jubilaciones	0
96.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1.-Endeudamiento interno	0
0.2.-Endeudamiento Externo	0
TOTAL	\$126,201,556

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o facturas correspondientes.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes,

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Palizada a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento de Palizada podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del seis por ciento del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Palizada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 16.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Palizada para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informe y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, el Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

La Tesorería Municipal podrá otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

ARTÍCULO 18.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2018, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO 19.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
TOTAL :	\$ 126,201,556
Impuestos	\$ 3,086,314

Impuestos sobre los ingresos	10,000
Impuestos sobre el patrimonio	1.965,388
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	328,659
Accesorios	782,267
Derechos	\$ 1,945,582
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,459
Derechos por prestación de servicios	1,470,947
Otros Derechos	45,000
Accesorios	325,135
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago	88,041
Productos	\$ 595,750
Productos de tipo corriente	415,750
Productos de capital	0
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	180,000
Aprovechamientos	\$ 2,117,392
Aprovechamientos de tipo corriente	1,883,670
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	233,722
Participaciones , Aportaciones y Convenios	\$112,165,577
Participaciones	87,267,861
Aportaciones	17,597,716
Convenios	7,300,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$6,290,941
Transferencias al resto del sector publico	6,290,941
Subsidios y Subvenciones	0

Ayudas sociales	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
TOTAL LEY DE INGRESOS 2018	\$126,201,556

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de abril de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el decreto número 245 de fecha 14 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de diciembre de 2017 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que las referencias a salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se tendrán como hechas a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Diputado Presidente.- C. Marina Sánchez Rodríguez, Diputada Secretaria.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

ANEXO 1

CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVO:

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Palizada, la Ley establece como objetivo principal la regulación en materia de recaudación hacendaria que permita al Municipio de Palizada cumplir con los criterios y objetivos que aseguren una gestión y aplicación de las finanza públicas en materia de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones , y establecer un equilibrio financiero , de igual forma con la transparencia y de rendición de cuentas aplicables a las entidades municipales.

METAS:

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Palizada plantea fortalecer los ingresos propios sin aumentar el pago de contribuciones, no se propone la creación de nuevos impuestos si no que se persigue dotar de los servicios públicos indispensables al Municipio de Palizada, se pretende de igual forma ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adecuadas al municipio y la generación de sus respectivas accesorios , por lo que a continuación se enlistan las estrategias para el cumplimiento de dicho objetivo y metas presentes en esta iniciativa de Ley de Ingresos 2018.

ESTRATEGIAS:

- 1** Optimizar las fuentes de recaudaciones de los ingresos propios que dispone el Municipio de Palizada
- 2** Fortalecer las variables que determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y de los recursos federales transferidos y administrados por el municipio
- 3** Tener cajas recaudadoras en las comunidades para el cobro de los impuestos y así facilitar a las mismas con los pagos.

ANEXO 2**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

El H. Ayuntamiento de Palizada, en el tema de pasivos contingentes consiste en los desastres naturales y demandas laborales que podría enfrentar el H. Ayuntamiento, por tal motivo se considerara crear en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 exclusivamente una reserva para el fondo de desastres naturales y en caso contar con FONDEN , de igual forma se realizara reserva de recursos para afrontar las posibles demandas laborales que pueda enfrentar el H. Ayuntamiento y de alguna otra problemática financiera, de igual forma relacionado con el FONDO PARA DESASTRES NATURALES se pretenda determinar un 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.


ANEXO 3

 		
Municipio de Palizada Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2016	Año del Ejercicio Vigente ² al 31 DE OCTUBRE 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+ B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	108,849,016	97,422,628
A. Impuestos	2,530,512	2,660,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,242,996	976,569

E. Productos	177,142	155,435
F. Aprovechamientos	1,569,366	1,199,409
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	97,005,483	89,818,412
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	6,323,517	2,612,204
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+ B+C+D+E)	66,327,269	15,407,367
A. Aportaciones	14,576,725	13,228,378
B. Convenios	51,750,544	2,178,989
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	2,933,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	2,933,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	175,176,285	115,762,995
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	2,933,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	2,933,000

*Conforme al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera los Resultados de los ingresos para los municipios con población menos a 200,000 habitantes, de acuerdo al último censo o conteo del INEGI para el Municipio de Palizada, los Resultados de los Ingresos se realizaron para un año además del ejercicio en cuestión.

ANEXO 4

 Municipio de Palizada H. Ayuntamiento 2015-2018 Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+R+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	101,303,840	131,694,992
A. Impuestos	3,086,314	4,012,208
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,945,582	2,529,257
E. Productos	595,750	774,475
F. Aprovechamientos	1,523,957	1,981,144
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	87,861,296	114,219,685
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	6,290,941	8,178,223
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+R+C+D+E)	24,897,716	32,367,031
A. Aportaciones	17,597,716	22,877,031
B. Convenios	7,300,000	9,490,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	126,201,556	164,062,023
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

*Conforme al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera la Proyección de los ingresos para los municipios con población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo al último censo o conteo del INEGI para el Municipio de Palizada, las Proyecciones de los Ingresos se realizarán para un año además del ejercicio en cuestión.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **259**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



**PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE**

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 260

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL
MUNICIPIO DE PALIZADA**

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Palizada, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Palizada, que se proroga para ejercicio fiscal 2018, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1 del decreto número 91 expedido el 10 de diciembre del 2013 por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del mismo año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo número 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo, a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Palizada, el cual es anexo inseparable del presente decreto (como anexo 2) y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (PESOS)
A	ROJO	\$ 335.00
B	AZUL CIELO	\$ 283.00
C	VERDE	\$ 224.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL CIELO
2	B	AZUL CIELO
3	B	AZUL CIELO

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A	ROJO
2	A, C	ROJO, VERDE
3	A	ROJO
4	A	ROJO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 6,095.00
2	MONTE ALTO	\$ 6,908.00
3	POTREROS	\$ 9,345.00
4	TEMPORAL	\$ 17,267.00
5	RIEGO	\$ 23,364.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA ó EMBARRO	LÁMINA ó HUANO	TIERRA ó CEMENTO	\$ 1,150.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN ó DE ZINC	CEMENTO	\$ 1,345.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO ó TEJA	CEMENTO	\$ 1,553.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO ó TERRAZO	\$ 2,408.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA ó DE LUJO			\$ 5,307.00

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de abril del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las localidades del Municipio de Palizada donde no se establezcan tablas de valores unitarios se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche

TERCERO.- Se abroga el decreto número 235 de fecha 12 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de diciembre de 2017 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Diputado Presidente.- C. Marina Sánchez Rodríguez, Diputada Secretaria.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **260**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche; en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4, 5 fracción III, 20, 69, 117, 133 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 y 58 del Bando Municipal de Campeche; 5, 14 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 37 y 43 de las Condiciones Generales de Trabajo; y 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, y de conformidad con el Acuerdo Número 256, relativo al Calendario Oficial de Labores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el año 2018, se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02

PRIMERO.- Se autoriza el día miércoles 28 de marzo del presente año, como día inhábil para las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Para efectos del cómputo de los términos y plazos que correspondan a las actividades, funciones y atribuciones en el ámbito de competencia de las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Campeche, se tendrá por suspendido el día miércoles 28 de marzo del presente año.

TERCERO.- En las áreas donde los servicios públicos deban prestarse a la ciudadanía de forma directa, permanente e ininterrumpida, deberá programarse el personal de guardia estrictamente indispensable con el fin de que se atienda el servicio público.

CUARTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche.- Rúbrica.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. JGE/29/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Gustavo Quiroz Hernández, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Es improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, del C. Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Gustavo Quiroz Hernández, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Acción Nacional, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SÉPTIMO.- Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

NOVENO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2018.-

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/30/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Carlos Ramírez Cortez, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio C. Claudio Cetina Gómez, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de septiembre s/n, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del

Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SÉPTIMO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2018

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. JGE/31/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. JUAN ANTONIO PÉREZ JOB, PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO Y LÁZARO DEL CARMEN SOLANO HERNÁNDEZ.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández, por la vinculación de expedientes de procedimientos de varias quejas contra un mismo infractor, respecto de una misma cosa y por provenir de una misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción III del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XVI y XXIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se admite la queja interpuesta por los CC. Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández, en contra del C. Oscar Román Rosas González, por la presunta conculcación a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

TERCERO.- Es improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en los escritos de Queja, de los CC. Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXII y XXIII del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio a los CC. Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en los domicilios señalados en las Quejas, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Oscar Román Rosas González, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la calle 53 Esquina Av. Periférica Norte, Col. San Carlos C.P. 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de XXI y XXIII del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente documento.

NOVENO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2018

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10872

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 232/17-2018/1C-I RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA, LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACION JUDICIAL PROMOVIDO POR EL LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD

MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A DE C.V. AL JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio número SHA/SJ/PM-190/2018 del LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual informa que haciendo una minuciosa búsqueda en los archivos y registros de dicha dependencia no se encontró registro alguno del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY; y con el escrito del LIC.

OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio del ciudadano C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHALE MAY, por lo que sea emplazado por periódico oficial.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, amén que no pudo ser emplazado a juicio la antes referida en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, es por ello que se ordena notificar a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cambio de cesionario de derechos crediticios que con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), celebro el contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismo, como cedente a favor de la empresa moral denominada "Recuperadora de deuda hipotecaria", sociedad de responsabilidad limitada de capital variable como cesionario, dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del auto de data veintidós de enero del año dos mil dieciocho, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con su escrito de cuenta y documentación anexa; Promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria para que sea notificado el C. Juan Alberto Chale May Y/O Juan Alberto Chablé May.-En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: SE PROVEE: 1).- De conformidad con lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite para oír y recibir notificaciones en la avenida Ramón Espínola Blanco número 33, entre calle Campechén y avenida Baja Velocidad, en Colonial Campeche, código postal 24010 de esta Ciudad Capital.-2).- De conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado, se reconoce al licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez como apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez que acredita su personalidad con documentación

fehaciente. 3).- Acorde a lo dispuesto en los numerales 296 fracciones II, III, IV y VIII, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247 fracción I, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 28 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, SE ADMITE LA JURISDICCION VOLUNTARIA en referencia. 4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número 232/17-2018/1ºCl. 5).- En virtud de que el licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable señala que ignora cuál es el domicilio del C. Juan Alberto Chale May y/o Juan Alberto Chablé May y por ello pide que se giren oficios a diversas dependencias para localizar el domicilio del antes citado, en tal virtud, se ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Campeche, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Director del Registro del Estado Civil de Campeche, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Delegado de la Procuraduría General de la República, Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Fiscalía General del Estado y Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C.V.; a fin de que se sirvan informar a este juzgado si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual del C. Juan Alberto Chale May y/o Juan Alberto Chablé May, esto es para efecto de seguir la prosecución de la presente sucesión. 6).- Es menester asentar que en la jurisdicción voluntaria, el actuar de la juez se encuentra limitado a comunicar a la persona quien se pide, cual es la voluntad del solicitante, pero de ninguna manera dichas diligencias pueden extenderse para requerir pago alguno ni fijar plazo alguno en razón que los actos de jurisdicción voluntaria no constituyen juicio. Una vez cumplimentado lo anterior, devuélvase la documentación original que anexara el promovente, previo cotejo, compulsas e identificación oficial de su persona y constancia de recibido se deje asentado en autos, al tenor de lo preceptuado en el numeral 130 fracción IV del Código en cita. Concediendo un término de tres días para lo anterior, una vez transcurrido dicho término envíese el presente expediente para su archivo definitivo al Archivo Judicial del Estado de conformidad con el numeral 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

2).- Acumúlese a los presentes autos para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10874

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 436/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUCIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DEL DOS

MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del licenciado ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la demandada. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita el licenciado ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de JOSUÉ ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a JOSUÉ ABRAHAM MARQUEZ ROSADO el presente proveído y el del diecinueve de junio del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria en contra de JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) De conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, el carácter con el que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas del BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública 117,988 del primero de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público 137 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Emilio de J. Sosa Heredia, notario público 14 de Yucatán.-

2) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, c.p. 24099, de esta ciudad.-

3) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del ocurso al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.-

4) Hágase del conocimiento al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ que no es procedente admitir a ALEJANDRO DEL JESÚS ESTRADA ÁVILA y/o JOSÉ ROBERTO CARDEÑA CARLO y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o JOHNNY EZEQUIEL JIMÉNEZ VÁSQUEZ para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentran en ninguno de los supuestos previsto en el numeral 49 A del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda en la vía sumaria civil hipotecaria promovida por el licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, en contra de JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO.-

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 436/16-2017/1º C-I.-

7) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar a JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO en el predio número veintidós de la calle Juan Carlos I de la manzana IV del fraccionamiento Los Reyes segregado del predio urbano sin número de la finca San Antonio Kala, c.p. 24087 ubicado en la carretera Campeche-Mérida (vía ruinas) y antiguo camino a Kala, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de cuatro días, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar

si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

8) Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto el promovente anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.-

9) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO

DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/Lugardo

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 275/05-2006/2C-I

C. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARTHA EUGENIA GUERRERO ALDANA EN CONTRA DE MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 275/05-2006/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Ciudadana MARÍA EUGENIA GUERRERO ALDANA en contra de los ciudadanos MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO como deudor solidario y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO como fiador y avalista, y como litisconsorte pasiva MARTHA MARIA PACHECO PALMERO.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO.-HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA C. MARTHA EUGENIA GUERRERO ALDANA, EN CONTRA DE LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA; DEL C. LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR AVALISTA Y POR LITISCONSORCIO PASIVO DE MARTHA

MARIA PACHECO PALMERO, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCION.-

SEGUNDO:SE CONDENA A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, A PAGARLE A LA C. MARÍA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), MISMA QUE PACTARON EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Y QUE NO FUE PAGADA POR LOS DEMANDADOS, EN LOS PLAZOS CONVENIDOS.

TERCERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1035 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y DADO QUE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO ES USUFRUCTUARIA DEL BIEN HIPOTECADO, SE ABSUELVE A MARTHA MARIA PACHECO PALMERO DE PAGAR A LA ACTORA LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), ASI COMO DE LOS INTERESES, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, GASTOS Y COSTAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

CUARTO: NO HALUGARA CONDENAR Y SE ABSUELVE A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, AL PAGO DE LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN GENERADO A PARTIR DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO HASTA LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCESO, YA QUE EN NINGUNA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PACTÓ DICHA PRESTACIÓN QUE HOY SE RECLAMA.

QUINTO: Y TODA VEZ, QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, QUE SEÑALAN QUE SIEMPRE SE CONSIDERARÁ TEMERARIO, A LOS QUE FUERAN CONDENADOS EN EL JUICIO HIPOTECARIO, Y COMO SE APRECIA QUE LOS DEMANDADOS LO HAN SIDO, SE CONDENA FORZOSAMENTE A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, PAGARLE A LA C. MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HUBIERA OCASIONADO, LOS CUALES SE DEBERÁN HACER LÍQUIDOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE

SEXTO: DE IGUAL MANERA, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1996 FRACCIÓN I, 1999 Y 2000 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, PAGARLE A LA C. MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LE HUBIERA OCASIONADO, A PARTIR

DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE VENCIÓ EL ÚLTIMO PAGO, ES DECIR DEL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, FECHA EN QUE LOS DEMANDADOS DEJARON DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, ACORDE A LO ESTABLECIDO TAMBIÉN POR EL ARTÍCULO 1698 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. DICHA PRESTACIÓN DE DEBERÁ HACERSE LÍQUIDA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO: PARA EFECTOS DE CUBRIR LA CANTIDAD ADEUDADA HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2789 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, 930 Y 931 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO; NO OBSTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 979 Y 1011 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, DEBERÁ RESPETARSE EL DERECHO DEL TANTO DE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO.

OCTAVO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYACAUSADO EJECUTORIA, PARANO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA MARIANA HOIL FUERTES, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE LINDAISTA, MANZANA 1, LOTE 35 DEL FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA, ESQUINA CON ANDADOR A, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD; A LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU ASESOR TÉCNICO, LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CON DOMICILIO EN CALLE 12 POR 59 NUMERO 22 EDIFICIO CIENTO SESENTA Y SIETE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD Y A MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO, POR PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO-parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 237/17-2018

C. CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

FORMADO CON EL EXHORTO ANEXO Y OF. NUMERO 3803 REMITIDO POR LA LIC. MIREYA PUSI MARQUEZ SECRETRARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, DEDUCIDO DELE XPEDIENTE 182/2015 RELATIVO ALJUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ADRIAN CANTO CSARRILES EN CONTRA DE CARLOS OMAR ROSADO , LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) De conformidad con el articulo 1 y 17 Constitucional y 106 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que el emplazamiento es de orden público, **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**

de este H. Tribunal, para efectos de que se sirva notificar mediante publicaciones en el periódico oficial y en el de mayor circulación –Tribuna- (siendo este último por parte del interesado) el presente auto así como los proveídos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y el de veinticinco de enero de dos mil dieciocho que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO:1).- Doy cuenta a la C. Jueza, con el Exhorto anexo y el oficio número 3803, remitido por la Licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.-

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:1) Se tiene por recibido el oficio que remite la Licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual envía el Exhorto número 291/2017 para diligenciar, deducido del expediente 182/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ADRIAN CANTO CARRILES en contra de CARLOS OMAR ROSADO, con el fin de que sea debidamente diligenciado en sus términos.- -

2).- En virtud de lo anterior fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **237/17-2018/2C-1.-**

3).- Estando debidamente ajustado conforme a derecho el presente Exhorto, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Abogada MARGARITA DEL PILAR VELA VARGAS Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en tal virtud, **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal**, para efectos de que se sirva notificar el presente auto así como el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, decretado por la Juez Exhortante a CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Tribuna que es el de Mayor Circulación, mismo que a la letra dice:-
“Mérida, Yucatán a veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

Vistos: atento el informe de la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado que inmediatamente antecede y como solicita el ciudadano ADRIAN CANTO CARRILES, con su memorial de cuenta, y con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, tiénese por acusada la rebeldía a la Ley en que incurrió el demandado CARLOS OMAR ROSADO, por los conceptos expresados por el referido promovente en su mencionado escrito; en tal

virtud, se da por contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos los derechos que en tiempo oportuno pudo haber ejercitado; hágase la notificación de este proveído en la misma forma que el emplazamiento y hecho continúese el procedimiento del juicio; en tal contexto, y por cuanto el demandado CARLOS OMAR ROSADO, es de domicilio ignorado, **hágasele la notificación de este auto en la misma forma que el emplazamiento, esto es, por medio de una publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Campeche y en algún otro periódico Diario de mayor circulación de los que se editan en aquella entidad**, toda vez que el promovente manifestó en su escrito inicial de demanda que el domicilio de dicho demandado se ubica en el Estado de Campeche y hecho continúese el procedimiento del juicio; en tal virtud, gírese atento exhorto que con las inserciones y anexos necesarios, se dirija al Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, y a fin de se sirva realizar el edicto ordenado en este proveído conforme a la Ley del lugar, facultando a dicho Juez exhortado para que en la medida en la ley del lugar lo permita, provea escritos tendientes única y exclusivamente al cumplimiento del presente proveído; igualmente, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado. Fundamento: artículos 29 y 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por otro lado, comuníquese al Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, que en la legislación aplicable en el Estado de Yucatán no se contempla el archivo electrónico en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar, a que hace referencia el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Campeche, razón por la cual la que provee se encuentra impedida para proporcionar al Juez exhortado los acuerdos cuya publicación se han ordenado por medio de edictos en un archivo electrónico. Asimismo, se le comunica que cualquier gasto o erogación que con motivo de la publicación ordenada en este auto se genere, deberá ser cubierta a la entera costa del interesado en este caso el actor, el ciudadano ADRIAN CANTO CARRILES. Por otra parte, y respecto de lo que solicita el multicitado CANTO CARRILES, en el sentido de que se abra a prueba el presente juicio, declárese que no ha lugar a accederse ni se accede, por no ser el momento procesal oportuno. Finalmente, como solicita el ocurrente, tiénese por autorizado al ciudadano JAVIER IVAN LORIA GALLEGOS, únicamente para consultar en su nombre y representación los autos del presente juicio que estén debidamente notificados, y para que haga uso de los medios electrónicos pertinentes, a fin de copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones contenidos en este expediente y que se encuentren debidamente notificados, previo registro que se realice en la Secretaría de este Juzgado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del Acuerdo General número OR03-120301-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se regula la reproducción electrónica de Actuaciones Judiciales, no así para oír y recibir notificaciones, toda vez que el mismo no tiene el carácter de interesado ni de representante legítimo de la parte promovente, así como tampoco para recoger documentos, por cuanto no especifica

a que documentos se refiere. Fundamento: artículos 3° y 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Janett Alejandrina Vadillo Capistrán. Lo certifico
UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.-

4).- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el Periódico Tribuna esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación.

5).- Esta autoridad tiene pleno conocimiento que se le ha otorgado todas las facultades necesarias y plenitud de jurisdicción para el cumplimiento del presente exhorto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2).-, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial

del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado,- - - - -

3).- En vista de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO **CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 399/16-2017/2C-I

C. CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPEACIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito del licenciado FABIAN DIAZ PINO, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio del demandado y se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial

del Estado, anexando el CD-R, a fin de que se puedan grabar los edictos autorizando a TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOL Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB, para que sea entregado el oficio; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado FABIAN DIAZ PINO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) La nota secretarial de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se hace constar que el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, quien se afirma del contenido y firma del escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; y 3) El escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual especifica en cantidad de números y letras el inciso b) del apartado de prestaciones, manifestando que la cantidad correcta es \$5,925.43 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 43/100 M.N.). **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Toda vez que el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, se afirma y se ratifica de su escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, tal y como consta en la nota secretaria de fecha ocho de junio del año en curso, así como especifica la cantidad de interés ordinario en números y letras respecto al inciso b), dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera con fecha dos de junio del año en curso; por tal motivo, se tienen por presentado a los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaria Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaria Pública Número Dieciséis, de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como Asesores Técnicos al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60, y el Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 5915089 y RFC BACR780303K69, nombrando al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO como Representante Común, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a los CC. CECILIA MIREYA CARPIZO MEX y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ**.

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquesele con el número 399/16-2017/2C-I.

7) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al Ciudadano **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ**, con domicilio en el Predio urbano ubicado en la Calle Segunda Privada de la Calle 18, Número 4, entre Calle 18 y Calle sin nombre de la Colonia Vicente Guerrero, C.P. 24035 de esta Ciudad Capital, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que

se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora,** para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

8) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, con la Inscripción II, Número 125,902, de Fojas 59 a 65, del Tomo 564, Libro y Sección Primeros; y la Hipoteca de Fojas 45 a 51, del tomo 540, Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción 83,499, ambas de fecha 29 de octubre de 2013** . Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y haciéndole del conocimiento a la parte actora, que para que surta efecto la anotación respectiva, deberá cubrir el pago del derecho correspondiente, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda.-

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

12) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de

Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocurrente que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se guardará en el CD adjunto los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO CABRERA MENDEZ, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 08/16-2017/2C-I**

**C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VERA- PARTE DEMADADA
DOMICILIO SE IGNORA**

ESQUIVEL FLORES EN CONTRA DE LOS CC. ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ

VERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP; A **NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número 08/16-2017/2C-I, relativo al JUICIO SUMARISIMO DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION promovido por JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, en contra del ROSA ISELA VERA NOVELO y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA, y;-

POR LO EXPUESTO, RESULTANDO Y CONSIDERANDO, ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, EN CONTRA DE LOS CC. ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO. SE CONDENA A ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA A ENTREGAR FÍSICA Y MATERIALMENTE A JORGE ALBERTO FLORES ESQUIVEL EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES NÚMERO 142-A ENTRE CUBA Y HECELCHACANILLO, DEL BARRIO DE SANTA ANA, C. P. 24050 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, IDENTIFICADO COMO "POSADA Y RESTUARANTE MAYA" Y QUE COMPRENDE LA CASA HABITACIÓN PRINCIPAL (PLANTA ALTA, PLANTA BAJA), PATIOS (PRINCIPAL Y DE LAVADO), DEPARTAMENTO A, DEPARTAMENTO B, DEPARTAMENTO C Y LOCAL COMERCIAL CON VISTA A LA AVENIDA GOBERNADORES.

TERCERO: SE CONDENA A ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA A PAGAR A FAVOR DE JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS Y QUE SE ACREDITEN Y LIQUIDEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

CUARTO: SE CONDENA FORZOSAMENTE A ROSA ISELA VERA NOVELO Y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ VERA., AL PAGO A FAVOR DE JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES DE LOS GASTOS QUE HAYA OCASIONADO A LA PARTE ACTORA, DEBIÉNDOSE HACER LÍQUIDOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO. -

QUINTO. EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL ACTOR JORGE ALBERTO ESQUIVEL FLORES, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU ASESOR TÉCNICO LICENCIADO GUSTAVO NOCEDA CAAMAL O LICENCIADA XOCHITL MARIA DOMINGUEZ CAMELO, EN EL PREDIO 533- ALTOS DE LA AVENIDA GOBERNADORES, ENTRE CALLES 47 Y 49 DEL BARRIO DE SANTA ANA, C.P. 24050; A LA DEMANDADA ROSA ISELAVERANOVELO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS ASESORES LICENCIADOS JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ O ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO NÚMERO 6., LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACIÓN ALLENGE Y CALLE 2 DE LA COLONIA SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD Y AL DEMANDADO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VERA, POR PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y CÚMPLASE. -

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA LICENCIADA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, M.D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VERA, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 69/13-2014/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. MIGUEL ÁNGEL ORELLANA CÓRDOVA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 69/13-2014/2P-II, Instruido en contra de CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DE HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por los CC. PATRICIA HERNÁNDEZ BALAN Y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ BALAM en agravio de su hijo quien en vida respondiera al nombre de MARIO MANUEL GONZÁLEZ BALAM la C. Juez dictó un auto el día cinco de Marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE: (...) En cuanto que la manifestación de la Actuaría en relación al C. Miguel Ángel Orellana Córdoba, en el que se entiende no habita en el domicilio ubicado en Calle Colmenares, lote 2, manzana 2 de la colonia Luis Donaldo Colosio de esta Ciudad, toda vez que fue atendida por la C. Romana Córdoba Martínez, manifestando que su hijo tiene un año que ya no habita en ese domicilio, por lo que al ignorarse el domicilio del C. Miguel Ángel Orellana Córdoba, donde puede ser notificado, y en vista que por auto de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete (visible a foja 357) se ordenó la búsqueda y localización del antes mencionado, girándose oficio a diversas dependencias agotándose los medios establecidos por la ley para hacerlo comparecer; es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; siendo pertinente citar el día:

- DIECISÉIS de ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS el desahogo del Careo Procesal con el acusado Carlos Tomas Jiménez Barrera .-

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal

en la fecha y hora señalada se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

(...)Ya por último se apercibe al Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MIGUEL ÁNGEL ORELLANA CÓRDOVA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Marzo del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA,

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 69/13-2014/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO. DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 08/15-2016/2P-II

A los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA y otros por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVOS DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO así como el de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO denunciado por los CC. WILBERT MANUEL BOLIVAR PECH; la C. Juez dictó un auto el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...) Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar a los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

El C. DORANTES ACOSTA, el día ONCE de ABRIL del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

Y al C. ALVAREZ HERNANDEZ, el mismo día ONCE de ABRIL del presente año, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes mencionados, no comparezca en la fecha y horas señaladas se procederá a decretar ausencia de testigo, por ende las declaraciones rendidas ante el órgano investigador, serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva, así como se decretara careo supletorio con el acusado.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina,

que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.---

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS., LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, RÚBRICA..

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 21/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano ANTONIO VALENCIA VAZQUEZ, querellado por el C. MANUEL JESUS CALDERON GOMEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Vistos: Téngase por presentada a la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial, con sus oficios de cuenta, por medio de los cuales, rinde su informe con relación a la C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, toda vez que no se cuenta con las publicaciones ordenadas en el auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, y observándose que se agotaron los medios para localizar a la C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración, y al término los careos constitucional y procesal, se le cita para:

- El día Ocho de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10:30 horas.-

Lo anterior por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de dicha testigo, se procederá a declarar la ausencia de testigo, y se decretará el careo supletorio.

Asimismo, gírese la correspondiente boleta citatoria al ciudadano ANTONIO VALENCIA VAZQUEZ, para que

comparezca el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, a las 10:30 horas, a la audiencia de Careo Procesal y constitucional, apercibido que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la primera medida de apremio, que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LALICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 135/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. **JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA instruido en contra del ciudadano JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, querellado por el C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CRUZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de marzo de dos mil dieciocho.- VISTOS: Dada la certificación que antecede de fecha siete de marzo del año en curso, en la cual se indica que no se efectuaron las publicaciones ordenadas en el auto de fecha primero de Febrero del presente año.-

Al respecto se provee: En virtud de lo anterior, se cita de la siguiente manera:

- Al C. José Guadalupe Rodríguez García, para el día Cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, a efectos de llevar a cabo una audiencia de Carácter judicial.-

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. José Guadalupe Rodríguez García se procederá a enviar el presente al archivo judicial para su guarda y custodia.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LALICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 134/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. WILLIAMS SOSA ORDOÑES

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Tránsito de Vehículo querrelado por el C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ en agravio de la empresa denominada Consultores en Sistema y Redes S.A. de C.V. y JORGE ZAVALA SANCHEZ, en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a cinco del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por presentado oficio CESP/SUBSEI/016/2018, de la C. I.C. LOLIJA DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe del SUBSEI de Carmen, mediante el cual comunica que al realizar una revisión en la base de datos de licencia de conducir estatal y en el padrón vehicular de finanzas del gobierno del estado, se encontró una expedición de la licencia de conducir al C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, quien tiene domicilio en privada orquídea manzana 39 lote 19 colonia san Nicolás.--

Así mismo el oficio 049001/410'100/0498-OJCP/2018 suscrito por la LICDA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, suscrito por la LICDA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que el C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, cuenta con número de seguridad 8100 82 0814 2, pero que no se sabe si se trata de la misma persona por que no proporcione clave única de registro de población (CURP)y/o registro federal de contribuyente (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento.

Y por último el oficio 237/A.E.I./2018, del C. JESÚS GONZÁLEZ MORALES, Agente de la Policía Ministerial, en el que hace mención que se apersono al domicilio en privada orquídea manzana 39 lote 19 colonia san Nicolás, pero que al entrevistarse con los vecinos de dicho domicilio mencionan que no vive ahí el antes mencionado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en su momento procesal oportuno.

Así como toda vez que dieran cumplimiento todas dependencias y al no encontrarse domicilio diverso del C. WILLIAMS SOSA ORDOÑES, (Acusado), es por lo que se cita al antes mencionado para el siguiente día:

» WILLIAMS SOSA ORDOÑES, (Acusado) y JORGE ZAVALA DANCHEZ (Querrelante), para el día Veintiséis de Abril del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con el C. SOSA ORDOÑEZ .

De igual forma se le hace saber al ciudadano antes mencionado que cuenta con el término de tres días contados

a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. WILLIAMS SOSA ORDOÑES, (Acusado) se procederá a declarar la ausencia del acusado y se decreta el careo supletorio.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código Citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

De igual manera gírese la boleta de cita por conducto de la actuaría interina al querellante JORGE ZAVALA SÁNCHEZ, para que comparezca ante este juzgado el día:

» VEINTISÉIS de ABRIL del año dos mil dieciocho, a partir de las DIEZ HORAS, para el desahogo el careo procesal con el C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, (Acusado).

Apercibida que en caso de no comparecer se le aplicará una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se aplicarán sucesivamente siendo estas las siguientes:

II.- El auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.), así debe de entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

En virtud al oficio número 161/AEI/2018, del C. JESÚS GONZÁLEZ MORALES agente de la policía ministerial, en el cual hace mención que al apersonarse a los domicilios de los C.C. LEOPOLDO HERNÁNDEZ MUÑOZ y DOMINGO METELIN DAMAS, siendo los siguientes domicilios: el C. HERNÁNDEZ MUÑOZ siendo en calle 10 de mayo número 2 de la Colonia Limonar de esta ciudad, y del C. METELIN DAMAS, calle 53 número 43 de la Colonia Morelos de esta ciudad, el que estos suscriben.-

Por otra parte, la que esto suscribe, tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

- » Instituto Nacional electoral
- » Subdirector Operativo de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad
- » Registrador Público de la propiedad y Comercio de esta ciudad del Carmen
- » Dirección de Catastro Municipal
- » Comisión Federal de electricidad
- » Sistema Municipal del Agua Potable
- » A la Encargada del C4
- » Marco Antonio Ojeda Méndez, encargado de la Subdelegación Administrativa del Hospital General Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, se advierte que la primera dependencia en el término de quince días y las demás en el término de diez días posteriores a los que reciban el oficio que a su parte, les corresponde, informen el domicilio que tengan registrado en su base de datos de las citadas personas, apercibido que en caso omiso, se harán acreedores a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos del Estado.

Por último se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. WILLIAM SOSA ORDOÑES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 63/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano ARMIN BOLON LOPEZ, querrellado por el C. JUAN CARLOS ESCAMILLA HERRADA. Y por el delito de LESIONES INTENCIONALES instruido en contra

de CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ, querrellado por ARMIN BOLON LOPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

Vistos: Téngase por presentado al C. JESUS GONZALEZ MORALES, con su oficio de cuenta, por medio del cual comunica que no localizo al C. ARMIN BOLON LOPEZ.-

Asimismo, siendo que al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa lo siguiente:

- Queda pendientes de desahogar las audiencias de CAREOS PROCESALES.

- Se agotaron todos los medios para localizar a los CC. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ.-

Al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Y observándose que se agotaron los medios para localizar a los CC. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de careos procesales, se cita a las siguientes personas en este orden:

- El C. ARMIN BOLON LOPEZ, el día quince de Mayo del año dos mil dieciocho, a las 09:00 horas.-

- El C. MAXIMINO CARDEÑAS FLORES, el quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 09:30 horas.-

- El C. José Enrique Cruz Sánchez, el quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 10:00 horas.-

Lo anterior por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los antes citados, se procederá a declarar la ausencia de testigo, y se decretaran los careos supletorios.-

Asimismo, gírese la correspondiente boleta citatoria al ciudadano CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ, para que comparezca el día quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 09:00 horas, a la audiencia de Careo Procesal, apercibido que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la primera medida de apremio, que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuarial adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.-RÚBRICA.

LALICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 224/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ (acusados)

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Robo, querrellado por los CC. MARISOL MARTINEZ CHAN y SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ y del cual se considera como probable responsable a los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por presentado el oficio 049001/410100/0500-OJCP/2018 suscrito por la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDAPEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que el C. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO, cuenta con números de seguridad social 83117500427, ya que no se sabe si se trata de la misma persona por que no proporciono clave única de registro de población (CURP) y/o registro federal de contribuyente (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento, y en cuanto al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, se encontraron más de 100 personas parecidas a la antes mencionada, es por lo que no es factible proporcionar información alguna.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.--

Así como toda vez que dieron cumplimiento todas las dependencias y al no encontrarse domicilio diverso de los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, (Acusados), es por lo que la cita a los antes mencionados para el siguiente día:

» MARISOL MARTÍNEZ CHAN (Querellante), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), el día Tres de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Careo Constitucional, con el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo) el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, para la diligencia Testimonial y al termino el Careo Procesal, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

De igual forma se le hace saber a las ciudadanas antes mencionadas que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, (Acusados), se procederá a declarar la ausencia de los acusados y se decretan los careos supletorios.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318

párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código Citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

Ahora bien se procede a citar de nueva cuenta para el desahogo de la testimonial con carácter de ampliación de declaración y Careos Constitucionales y Procesales a las siguientes personas, en la fecha y horario que ahí se mencionan:

» MARISOL MARTÍNEZ CHAN (Querellante), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), el día Tres de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Careo Constitucional, con el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo) el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, para la diligencia Testimonial y al termino el Careo Procesal, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Con base a lo anterior y para efectos de citar a las personas señaladas en los párrafos que antecede se realiza de la siguiente manera:

En cuanto a los CC. MARISOL MARTINEZ CHAN (Querellante), CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ, (Testigo), SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ, (Testigo), NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), y GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo), se le hace del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público, que con base a lo previsto en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello, se le cita por su conducto, pues,

es obligación de la fiscalía de presentar a las personas de cargo ante este juzgado a través de los medios que estén a su alcance a los mismos y deberá velar no solamente que se enteren de manera oportuna y adecuada, sino que se presenten a las diligencias en que deben intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá a aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal a las referidas personas, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.-

De igual manera, deberá apercibir a los testigos que de no comparecer al desahogo de las diligencias fijadas en autos se harán acreedores a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.) en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

II.- El auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.), así debe de entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Por último se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ (acusados), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 18/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C.MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo, instruido en contra de MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ, querellado por JORGE LUIS FOSTER JIMENEZ y otros, la C. Juez dictó un

acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de Febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dada la certificación que antecede de fecha veintidós de febrero del presente año.-

Al respectose PROVEE: En virtud de lo anterior, siendo que no se llevaran a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Declaración preparatoria, se cita de la siguiente manera:

- Al ciudadano MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ, para el día doce de abril del año dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano MALDONADO LOPEZ que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita al C. MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. MALDONADO LOPEZ, se procederá al archivo de la presente causa penal para su Guarda y custodia.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la

aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuarial Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ (acusado), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J. Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del ciudadano MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, querellado por el C. ANDRES CHICO VILLEGAS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que no se realizaran las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de enero del año en curso.

Al respecto se provee: en virtud de lo anterior, este tribunal no procede a decretar los careos supletorios en virtud de que este tribunal no cuenta con los edictos del auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia Careos procesales, se cita de la siguiente manera:

- A los CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, para el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10:30 y 11:00 HORAS, al mismo tiempo se le hace saber a los ciudadanos Fisher López y Cárdenas Cervantes que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a los antes mencionados por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley

Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no comparecer los testigos, se procederá a decretar los careos supletorios.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

En cuanto a la forma de citar al C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuaría interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se les hace del conocimiento a los CC. **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES**, que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar

domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LALICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C.RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso y Lesiones a Título Doloso, querrellado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, instruido en contra del ciudadano **JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio No.

049001/410`100/0405_OJCP/2018, remitido por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, con el oficio INE702-JD-CAMP/OF/VRFE/06333/2018, por medio del cual das contestación al oficio 1043/MEP-II/17-2018, COMUNICANDO QUE EL c. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ cuenta con numero de seguridad social 8108 901158 9 registrado en subdelegación. En cuanto al C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ informa que al realizar la búsqueda en la base de datos del instituto, se encontraron mas de 50 homonimias por lo que no es factible proporcionar información alguna al respecto.-

De igual manera se tiene por recibido el oficio INE702-JD-CAMP/OF/VRFE/06333/2018, de la GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital ejecutiva, por medio del cual da contestación al oficio 1148/MEP-II/17-2018, asimismo informa que se encontraron inscritos a los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, EL PRIMERO CON DOMICILIO EN CALLE 44 EDIFICIO 1 DEPARTAMENTO 1 COLONIA TECOLUTLA CODIGO POSTAL 24178 y el segundo CON DOMICILIO EN CALLE 45 NUMERO 61-A, COLONIA TECOLUTLA CODIGO POSTAL 24178.-

Y con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que en el oficio DSPVyT/UJ/061/2018, remitido por el comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal, señala un domicilio diverso del ciudadano MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, SIENDO EL UBICADO EN CALLE 37, NUMERO 298, COLONIA San Agustín del Palmar de esta ciudad.-

Por otra parte en el oficio CESO/SUBCEI/012/2018, remitido por la I.C. LOLIJA DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe de Subsei Carme, señala que el domicilio del MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, en calle 37, numero 298, colonia San Agustin del Palmar, de esta ciudad.-

RESPECTO SE PROVEE: En consecuencia se acumula a los presentes autos los oficios en referencia para que obre con forme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado. Toda vez que el Director de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal y la Jefa de Subsei Carmen proporcionaran domicilio diverso del ciudadano MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, siendo este el siguiente

» EN CALLE 37, NUMERO 298, COLONIA SAN AGUSTIN DEL PALMAR, DE ESTA CIUDAD.

Por lo tanto se ordena enviar atento oficio al SUBDIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD, para que por medio de los elementos que se encuentren a su digno cargo, verifiquen y/o cercioren su en el domicilio señalado con antelación pertenece al C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento la Policía Ministerial en el termino de quince días posteriores a la fecha en que reciba el mencionado oficio, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá

en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por otra parte siendo que hasta la presente fecha lograra la comparecencia del C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante el auto de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivos a través del Periódico Oficial del Estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehacientes en autos del cumplimiento que de a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se la haga entrega del presente expediente apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO PREINSERTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE

EN MERITO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las diez horas del día de hoy siete de diciembre del dos mil diecisiete y estando dentro del término constitucional se dicta AUTO DE NO SUJECION A PROCESO, en contra de C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por haberse decretado de conformidad con los artículos 115 y 118 fracción II del Código Penal del Penal

la prescripción de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, asimismo con fundamento en el artículo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absolutoria.-

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubieren podido incurrir el C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado querellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al Defensor de Oficio, tal como se observa en la audiencia de declaración preparatoria de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, visible a foja 116.-

TERCERO: Asimismo de conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haga saber a las partes que tiene el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuaría adscrita.-

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley conceda a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo

para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, para conocimiento.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LA MCJ NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENAIIDA CLAUDIA LETICIA COBA RAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS,

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. JOSÉ REYNALDO YABUR BALMES Y/O JOSÉ YABUR BALMES, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de febrero de 2018.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADADES.- LICENCIADA LIGIA*

AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **DAVID CHABLE CHI**, (qepd) que fue vecino de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 15 de diciembre de 2017.- ATENTAMENTE.- LA JUEZ MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA CONCEPCION XAMAN HAAZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE

CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **FELIPE MANUEL GOMEZ CERVANTES**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAÚL MORALES ROSADO O RAÚL MORALES ROZARIO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor PEDRO GILBERTO ABA SANTOS, quien falleciera el día quince de abril del dos mil once, denuncia que hacen sus Hijos, los ciudadanos PEDRO EDILBERTO ABA CAN, este como ALBACEA y GUSTAVO DE JESUS ABA CAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Marzo de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano MIGUEL ANGEL TORRES HUICAB, quien falleciera el día dos de febrero de

mil novecientos noventa y ocho, denuncia que hace su hija, la ciudadana MARTHA EUGENIA TORRES JIMENEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Marzo de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **NURYELAINY REBECA CHUC CARRILLO**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BELLA NERY CHUC CARRILLO**, NATURAL DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.